

SINTESIS DE DICTAMEN LEGAL CASO ANYELL VALDES.

El que suscribe Lic. Edilio Hernández Herrera, inscripto en el Registro General de Juristas del Ministerio de Justicia al número 20443, Abogado del Grupo Jurídico de Ayuda Ciudadana, a tenor de lo establecido en la Resolución 44/2002 del Ministerio de Justicia, sobre la “Metodología para la Elaboración del Dictamen Legal de un Caso o Asunto”, se analiza el asunto penal relacionado con las violaciones legales acaecidas en el domicilio de la ciudadana Anyell Valdés Cruz, en la mañana del 22 de febrero de 2021, durante un “acto de repudio” organizado y dirigido por el MININT y el Gobierno Municipal de Arroyo Naranjo en la Habana, sometida a la consideración del GLAC(Grupo Jurídico de Ayuda Ciudadana), por la propia afectada.

DICTAMEN _1_ / 2021

HECHOS:

Que con fecha 23 de febrero de 2021, se contactó telefónicamente a nuestro Grupo Jurídico en busca de asesoría legal por asunto relacionado con los hechos vandálicos y de agresiones a la vivienda de la ciudadana Anyell Valdés Cruz, ubicada en calle Morales #86, esquina Finlay, Rpto Los Pinos, municipio Arroyo Naranjo, La Habana. Habitando tres niños menores de edad (10 y 5 años) en el momento de los hechos. Se recopiló toda la información del caso y se pudo observar en varios videos, fotos y visita al lugar de los hechos, que en horas de la mañana del día 22 de febrero del año en curso se presentaron en la vivienda de la mencionada ciudadana oficiales del MININT, la Intendente del Gobierno municipal de Arroyo Naranjo, Kirenia Pomares, la Directora Provincial de los CDR y un grupo de ciudadanos de la localidad entre ellos maestros de la Escuela primaria donde cursa estudio el menor de 10 años, sin orden judicial, ni fiscal y sin el consentimiento de Valdés Cruz para realizar una manifestación pública de índole político con elevada dosis de insultos personales, llegando al extremo de trasgredir la vivienda, saltando la cerca perimetral, rompiendo un candado de la puerta para introducir una pintura de vinil azul y pintar las paredes y el piso del local. Dentro del mismo habitaban tres niños menores de edad que lloraban asustados ante tanta agresividad. No obstante los funcionarios militares y del Gobierno incitaban y permitieron tan descomunal acto de coacción, violación de domicilios, amenazas y daños contra la propiedad y la vida de las personas que continuaban dentro de la vivienda.

FUNDAMENTOS LEGALES:

1. Constitución de la República de Cuba. Artículos 1, 7, 9,10, 41, 46, 49, 54, 81, 86, y 99.
2. Ley 59, Código Civil Cubano. Responsabilidad civil por actos ilícitos, artículos 67, 82 y 83.
3. Ley 62, Código Penal Cubano, artículo 133,149, 159, 160,161, 187, 202, 284, 286, 287, 291 y 318.
4. Convención sobre los Derechos del Niño, 2, 4, 6, 16, 19, 26 y 27.
5. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de Poder, 1, 4, 19 y 21.
6. Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 3, 5, 7, 8, 9 y 19.
7. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1, 4 y 24.
8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10.
9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 23 y 24.
10. Decreto No. 14, Consejo de Ministros, “De las infracciones contra la higiene comunal y las medidas sanitarias para la etapa de enfrentamiento a la Covid-19”, artículo 2.1.

CONCLUSIONES:

Si tenemos en cuenta que un Estado de Derecho es aquel en el que la ley es el instrumento preferente para guiar la conducta de los ciudadanos. Donde exista la supremacía de la constitución. Que el Derecho sea el principal instrumento de gobierno. Y donde los poderes usen sus designios interpretando y aplicando congruentemente las Leyes; concluimos que en este desatinado hecho se manifestaron violaciones fragantes de la Ley, la Constitución, el Derecho, y evidente Abuso de Poder.

Primero: Un acto de libertad de expresión en un espacio privado, de forma pacífica, sin contenido ofensivo a la moral, ni a normas cívicas ciudadanas, no puede aceptarse como justificación para organizar una manifestación pública agresiva de tal manera que los participantes y sus organizadores trasgredan el límite de civilidad y excedan arbitrariamente de los límites legales de su competencia. Los organizadores y participantes múltiples violaciones recogidas en el Código penal, tales como:

FUNCIONARIOS:

Ejercicio arbitrario de derechos, artículo 159. 1.

Abuso de autoridad, artículo 133,

Usurpación de capacidad legal, artículo 149.

Delito contra la libre emisión del pensamiento, artículo 291.1.

Instigación a delinquir, artículo 202. 1.

Coacción, artículo 286. 2.

PARTICIPANTES:

Amenazas, artículo 284. 1.

Violación de domicilio artículo 287. 1,

Encubrimiento, artículo 160. 1.

Incumplimiento del deber de denunciar, artículo 161. 1.

Propagación de epidemias, artículo 187. 1.

Segundo: Se manifestó fehacientemente la poca profesionalidad, sensibilidad y humanismo que debe caracterizar a los funcionarios públicos cubanos, cuando una acción de supuesto enfrentamiento político se convirtió en un violento incidente con ribetes discriminatorios y excluyentes por disentir o pensar diferente a la ideología gobernante. No puede suceder que se ponga en riesgo la vida de ciudadanos y menores de edad, como potenciales víctimas de abuso de poder, con su lógica afectación psicológica y social, amparadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16,1. *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.”*

Tercero: De las investigaciones de este hecho se comprobó que aun en nuestro país no existe legislación con derechos de los Niños y Niñas que garantice y proteja su bienestar, pues el obsoleto Código de la Niñez de 1978, con sus 116 artículos, no manifiesta esta condición. A pesar que en la Constitución (artículo 86), en la última Convención sobre los Derechos de Chicos y Chicas del 2011, y en los Exámenes periódicos sobre Derechos Humanos de la ONU en el 2013 y 2018, se amparan y recomiendan incluir estos derechos.

RECOMENDACIONES:

Primera: Exhortar al Gobierno Municipal del Poder Popular de Arroyo Naranjo entregar el local donde habita la ciudadana Anyell Valdés Cruz, en condición de propietaria, por constituir familia con tres niños, sin asistencia social ni económica

a pesar de solicitar reiteradamente respuesta y solución administrativa a las autoridades correspondientes.

Segunda, Denunciar ante los Órganos correspondientes de la Administración Central del Estado, las violaciones cometidas por los funcionarios participantes en el acoso, abuso de poder y violación de domicilio en este acto, agravados por incluir a tres niños como víctimas de dichas violaciones, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Convención sobre los derechos del Niño.... *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares...”*

Tercera, Modificación inmediata del Código Penal y Ley de Procedimiento penal, así como una mejor Constitución, con apego a los Pactos internacionales de la ONU y respeto a las estructuras y principios del derecho constitucional, a saber,

- ✓ La inclusión de **la no discriminación por opinión o creencia política** como un derecho constitucional. Obviada en la redacción del artículo 42 de la Constitución. Como aparece en todas las Constituciones de países de América y el Caribe.
- ✓ Ley procesal de garantía constitucional o Ley de Reclamaciones ante Tribunales incumplida su aprobación para octubre-2020 y pospuesta sin explicación alguna.
- ✓ Ratificación por el Gobierno cubano de los Pactos Internacionales civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, a tenor de su inclusión como miembro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Cuarta: Respeto y obediencia a las disposiciones legales vigentes en nuestro país por los funcionarios públicos, con la seguridad y esperanza que de cumplirse podemos rescatar el funcionamiento, la seguridad, la civilidad y la virtud de nuestra Sociedad; donde no debería faltar para fiscalizar, denunciar, Medios de comunicación, Prensa y periodistas independientes. Así como una Abogacía independiente, Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Quinta: Inmediata Promulgación de los nuevos Códigos de la Niñez y Juventud, y el Código de Familia atemperados a la Convención sobre los derechos de los Niños, firmada y ratificada por Cuba en 2011. Donde se expresen los derechos y se proteja verdaderamente a los niños y niñas en Cuba.

Sexta, Escuchar las críticas y opiniones diferentes y disidentes, como medios de retroalimentarse del pueblo para localizar las deficiencias y sugerencias en

contribución a ser parte de la solución y construir un país próspero y sustentable, donde todos los cubanos sin exclusión podamos hacer realidad aquellas palabras olvidadas de nuestro Apóstol...

“Patria es comunidad de intereses, unidad de tradiciones, unidad de fines, fusión dulcísima y consoladora de amores y esperanzas” (I.93).

Notifíquese a la ciudadana Anyell Valdés Cruz, y cuantas personas estén interesadas en este conocimiento.

Dado en La Habana, 26 de febrero de 2021. “Año 63 de la Revolución.”

Lic. Edilio Hernández Herrera

Grupo Juridico Ayuda Ciudadana.